

Providencia, a primero de agosto de dos mil catorce.



VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 59 y siguientes, por Rodrigo Martínez Alarcón, abogado, por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2°, Santiago, en contra de **CENTRO DE INVESTIGACIONES PEDAGOGICAS CAPACITA S.P.A.**, en adelante **CIPSA**, Rut N°76.003.527-0, representada legalmente por Darío Enrique Cárdenas Berné, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Coyancura 2270, oficina 801, Providencia, por infracción a los artículos 3° inciso primero letra b), 23 y 28 letras b) y c) de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta la denuncia exponiendo que ese Servicio ha tomado conocimiento, a partir del oficio N°3.387 del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, que la denunciada ofrece el programa de estudios de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Seguridad Privada con mención en Prevención de Riesgos, sin contar con el reconocimiento oficial para impartir educación superior, además no cuenta con las certificaciones necesarias para su funcionamiento, elementos que para el Ministerio de Educación, induce a error en cuanto a las condiciones y prestaciones ofrecidas por la Institución. A través de la página web institucional del proveedor, se da cuenta del modelo de negocios que emplea y, consecuentemente de los servicios ofrecidos, entre los cuales se aprecia la ejecución de programas, cursos, capacitaciones y otras actividades académicas en conjunto con entidades de estudios de educación superior.

Se hace presente que fue un tercero quien expuso la situación ante el Ministerio de Educación, pues el Instituto Profesional de la Cámara de Comercio de Santiago (IPCCS), informó que antes de que el Instituto Profesional Arturo Prat (IPAP), por adquisición y cambio de razón social, pasara a ser el IPCCS, existía un convenio vigente de cooperación suscrito con una sociedad denominada OTEC CIPCapacita SpA (Centro de Investigaciones Pedagógicas S.A. o CIPSA), vinculada al Sr. Darío Cárdenas Berné, referido a la provisión de una plataforma y servicios online para la carrera de Ingeniería

en Ejecución en Seguridad Privada, mención en Prevención de Riesgos. Que con fecha 22 de enero de 2013 el IPCCS comunica al Sr. Cárdenas el término de la relación, que entraría en efecto en 90 días.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 157 y siguientes.

La parte de Centro de Investigaciones Pedagógicas SpA (CIPSA) contesta la denuncia formulada en su contra, en lo principal de la presentación de fojas 74 y siguientes. Señala, en lo pertinente, que CIPSA no está facultada para impartir, por sí sola, cualquier carrera conducente a un grado académico, y jamás lo ha hecho ni ha pretendido hacerlo. CIPSA es un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), que informa al público consumidor que la ejecución de programas, cursos, capacitaciones y otras actividades académicas, se hace “en conjunto con entidades de estudios de educación superior y técnica del país y del extranjero”. A mayor abundamiento, los alumnos matriculados en la carrera de Ingeniería de Ejecución en Seguridad Privada (m) Prevención de Riesgos suscribían un pagaré a favor de ECACEC Ltda., sostenedora de IPAP, y no con CIPSA, el certificado de título que acredita que los alumnos han concluido satisfactoriamente el proceso de educación es otorgado por la máxima autoridad del Instituto Profesional, de tal modo que los presuntos consumidores “engañados” siempre han sabido que su vínculo financiero y académico es son un Instituto Profesional, primero IPAP y luego IPCCS, teniendo CIPSA un papel de intermediario a través de su plataforma web.

Hace presente que con anterioridad CIPSA había ejecutado esta modalidad de educación a distancia con el patrocinio de la Universidad Mariano Egaña y con la Universidad Pedro de Valdivia, con alumnos de Gendarmería de Chile, conducentes a título profesional, con derecho a asignación profesional reconocida por la Contraloría.

Finalmente, señala que las matrículas a la carrera se encuentran cerradas.

La prueba documental y testimonial rendida en la audiencia.

La objeción de documentos de fojas 163.

El certificado de causa de fojas 169.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, como se ha visto, el Servicio Nacional del Consumidor ha denunciado a CIPSA por no entregar información veraz y oportuna sobre los servicios ofrecidos; causar menoscabo al consumidor debido al actuar negligente en la prestación del servicio; y por publicidad engañosa.
- 2.- Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados al proceso se puede apreciar que existe una controversia entre dos instituciones que en algún momento se encontraban ligadas por un convenio de cooperación, esto es, el Instituto Profesional Arturo Prat, hoy Instituto Profesional Cámara de Comercio de Santiago, y el Centro de Investigaciones Pedagógicas SpA. (CIPSA). Fruto de este conflicto de intereses, surge la denuncia de autos.
- 3.- Que, en cuanto a los hechos denunciados por el Sernac, que CIPSA ofrece un programa de estudios de la carrera Ingeniería de Ejecución de Seguridad Privada con mención en Prevención de Riesgos, sin contar con reconocimiento oficial ni certificaciones necesarias para su funcionamiento, no existe prueba al respecto, puesto que de los documentos acompañados e incluso uno transcrito en la misma denuncia, aparece que la institución denunciada ofrecía el programa en conjunto con entidades de estudios de educación superior y técnica.
- 4.- Que en consecuencia, esta sentenciadora no se ha formado convicción de que CIPSA haya incurrido en las infracciones denunciadas, por lo que en definitiva no se acogerá la acción de autos.

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA:

Que no se hace lugar a la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 59 y siguientes, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°34.377-1-2013

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**
Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**





C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

A fojas 208 y 209: téngase presente.

Vistos:

Que las alegaciones vertidas en estrados no resultan suficientes para alterar lo que viene decidido, **se confirma** la sentencia apelada de uno de agosto de dos mil catorce, escrita a fojas 176 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1332-2014.

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la Ministra señora Romy Grace Rutherford Parentti, conformada por las Ministras señora Gloria Solís Romero y señora Claudia Lazen Manzur (S).

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

PROVIDENCIA, 12 de ENERO de 2015

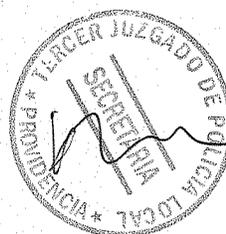
Cumplase.

Rol : 034377-2013

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke ending in a small circle.

14 ENE 2015

14 ENE 2015



Se envió cc. a: R.MARTINEZ, F.RIOS